CONSTANCIA SUSPENSION INMEDIATA DE ACTIVIDAD (ART. 161 LEY 1801 DE 2016) DENTRO DE LA ACTUACIÓN POLICIVA No. 20255444901000417E **POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA.**

Siendo las 10:00 a.m del día Doce (12) de Diciembre de dos mil veinticinco (2025) en ejercicio de sus funciones legales, el despacho de la Inspección 4B de Policía de San Cristóbal, en operativo coordinado y solicitado con la Alcaldía local de San Cristóbal, al inmueble ubicado en la Calle 31 sur # 9B - 15 Este, en atención y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la ley 1801 de 2016, "*el cese inmediato de una actividad, cuya continuación implique un riesgo inminente para sus participantes y la comunidad en general. Una vez aplicado este medio, la autoridad de Policía informará por escrito y de manera inmediata a la autoridad competente a la que le corresponda imponer la medida correctiva a que hubiere lugar.*", y en por razón de la protección del interés colectivo que afecta a la comunidad en general sobre "*La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida del habitante*" (Art. 4, Ley 472 de 1998)

Acto seguido, se materializa la orden de suspensión de la construcción en ejecución del inmueble ubicado en la Calle 31 Sur # 9B - 15 Este. con aplicación del Artículo 135 literal A numeral 4 de la ley 1801 de 2016 "*ARTÍCULO 135.* COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado"*

Atiende la visita No es atendida, ningúno quiso salir a dar información. identificado(a) con Documento de identidad _____ número _____ quien enterado del objeto de la presente actuación policiva permite el ingreso al predio donde se observa una obra de grandes dimensiones que ya presenta bastante avance en su estructura y que al parecer su fin va a ser de uso comercial, pues se observan como locales en su interior. las personas que se encuentran allí no refieren nada respecto a licencia de construcción, indicando que se comunicarán con el dueño. Quien atiende la diligencia manifiesta que el responsable de la obra es _____

A esta diligencia se anexa Fotografías.

ORDEN DE POLICIA

PRIMERO: ORDENAR la suspensión inmediata de actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la ley 1801 de 2016, con ocasión de inspección ocular realizada al predio ubicado en la Calle 31 Sur # 9B - 15 Este de la ciudad de Bogotá D.C., hasta tanto el propietario y/o poseedor del predio, responsable de la obra de construcción presente la correspondiente Licencia de Construcción que avale la obra de construcción que se realiza en el bien inmueble en mención.

SEGUNDO: Como quiera que actualmente se encuentra en curso la actuación de policía con el expediente de la referencia, se conmina al propietario o responsable de la obra que se suspende, a presentarse en las instalaciones del despacho ubicado en la Casa de justicia de Bello horizonte Calle 31 C SUR 3 67 Este, el día 30 de Marzo de 2026 a la hora de las 8:30 am para efectos de desarrollar la audiencia pública de proceso verbal abreviado de conformidad con el art. 223 de Ley 1801 de 2016.

A dicha audiencia deberá concurrir aportando las licencias, planos y permisos y los documentos relacionados con lo que pretenda sustentar el desarrollo de la obra que se suspende con esta orden de policía.

TERCERO: Ordenar al auxiliar administrativo de la inspección para que se oficie al personal uniformado de Policía Nacional de la Estación de San Cristóbal, para que se tomen las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta orden de policía, mientras se resuelve de fondo el expediente de la referencia y se adelanten operativos de vigilancia con la finalidad de ejercer control al cumplimiento de la orden de suspensión de la obra.

CUARTO: Informar tanto al propietario, responsable y/o poseedor del inmueble objeto de este operativo donde se realiza la obra de construcción que quien continúe con una obra suspendida y sellada, puede incurrir en delito contemplado en el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011, que dispone frente al fraude a resolución judicial o administrativa de policía.

QUINTO: Informar tanto al propietario del inmueble como al responsable de la obra, que los Sellos impuestos solo pueden ser retirados por este Despacho o autoridad competente, de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el artículo 292 de la Ley 599 de 2000 referente a la destrucción, supresión u ocultamiento de documento público.

SEXTO: Contra la presente orden de policía no procede recurso alguno, al tenerse como medida preventiva y no correctiva, quedando notificada la decisión en estrados.

No siendo otro el motivo de la diligencia se termina y se firma por los que en ella intervienen